

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS RE-  
MON - 1 - 9

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución dispuso modificar, a partir de junio de este año, el régimen de compensación de las reservas de efectivo mínimo de los depósitos correspondientes al "Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley N° 22.250" dentro de la Cuenta "Regulación Monetaria".

En consecuencia, en el Capítulo III de la Circular REMON - 1 se reemplaza el punto 2.4.3.1.3. y se agrega el 2.4.3.5., los que quedan redactados en los siguientes términos:

2.4.3.1.3. Las reservas de efectivo mínimo de las usuras pupilares son compensadas dentro de la Cuenta "Regulación Monetaria" a la misma tasa de los depósitos en Caja de Ahorros (sistema de ahorro especial) según lo reglamentado en el punto 2.4.3.1.1.

2.4.3.5. Las reservas de efectivo mínimo de los depósitos correspondientes al "Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley N° 22.250" son compensadas dentro de la Cuenta "Regulación Monetaria" con una tasa mensual equivalente a la que se reconoce a esos efectos a los depósitos a plazo fijo nominativos transferibles e intransferibles ajustables con el índice de ajuste financiero que elabora el Banco Central, según lo reglamentado en el punto anterior.

En la medida que correspondan al "Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley N° 22.250", los saldos de la partida "Ahorro Común" (Código 311718) del Plan de Cuentas deben ser declarados en la columna N° 9 de la Fórmula 3100. Por lo tanto, los saldos que no se refieran al mencionado concepto deben consignarse en la columna N° 15 de dicha fórmula.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Pedro Camilo López  
Gerente General